



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 b) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Chipre, El Salvador, Eslovenia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Jordania, Maldivas, Montenegro, Países Bajos, Panamá, Suiza, Tayikistán y Ucrania: proyecto de resolución

El derecho humano al agua y el saneamiento

La Asamblea General,

Recordando su resolución [64/292](#), de 28 de julio de 2010, en la que reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y *reafirmando* las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre ellas, la resolución [24/18](#) de 27 de septiembre de 2013 del Consejo,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando sus compromisos con los derechos humanos, expresados en su resolución [55/2](#) de 8 de septiembre de 2000, titulada “Declaración del Milenio”, y en sus resoluciones posteriores [60/1](#), de 16 de septiembre de 2005, titulada “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”, y [65/1](#), de 22 de septiembre de 2010, titulada “Cumplir la promesa: unidos para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio”,



Reafirmando también sus resoluciones [58/217](#) de 23 de diciembre de 2003, por la que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, y [65/164](#), de 20 de diciembre de 2010, por la que proclamó 2013 Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de junio de 1992 y su resolución [66/288](#) de 27 de julio de 2012, titulada “El futuro que queremos”, y *haciendo hincapié* en la importancia fundamental del agua y el saneamiento en el marco de las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito la celebración, el 27 de julio de 2011, de la sesión plenaria de la Asamblea General titulada “El derecho humano al agua potable y el saneamiento”,

Acogiendo con beneplácito también la designación del 19 de noviembre Día Mundial del Retrete en el contexto de la iniciativa Saneamiento para Todos, y de conformidad con la resolución [67/291](#) de la Asamblea General, de 24 de julio de 2013,

Recordando el Comentario General núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), y la declaración sobre el derecho al saneamiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 19 de noviembre de 2010, así como los informes de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento,

Profundamente preocupada por el hecho de que aproximadamente 768 millones de personas sigan sin tener acceso a mejores fuentes de agua y de que más de 2.500 millones de personas no tengan acceso a mejores servicios de saneamiento, entre ellas más de 1.040 millones de personas que aún practican la defecación al aire libre, según la definición de la actualización de 2013 del Programa Conjunto de Vigilancia de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y de que esas cifras no reflejen plenamente las dimensiones del agua potable, la asequibilidad de los servicios, la gestión segura de los excrementos y las aguas residuales, así como la igualdad, la no discriminación y las diferencias entre las zonas urbanas y rurales, y constituyan por tanto una subestimación del número de personas sin acceso a agua potable y saneamiento,

Profundamente preocupada también porque, a pesar del hecho de que la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de reducir a la mitad la proporción de personas que carecen de acceso sostenible a mejores fuentes de agua fue alcanzada oficialmente cinco años antes del plazo de 2015, la meta sobre saneamiento es una de las más atrasadas de la agenda de los Objetivos de Desarrollo de Milenio, y porque las comunidades siguen estando expuestas a sustancias dañinas debido a que las instalaciones sanitarias son inexistentes o insuficientes y a que el nivel alcanzado de acceso al agua potable y el saneamiento tal vez no sea sostenible debido a las graves deficiencias de la ordenación del agua y el tratamiento de las aguas residuales, que producen efectos negativos en el abastecimiento de agua y probablemente también en el acceso futuro al agua potable,

Profundamente preocupada además porque las mujeres y las niñas generalmente se enfrentan a obstáculos especiales para el acceso al agua y el saneamiento, y porque cargan con la responsabilidad principal de recolectar agua

para el hogar en muchas partes del mundo, lo que limita el tiempo que podrían dedicar a otras actividades,

Profundamente alarmada porque cada año mueren casi 700.000 niños menores de 5 años, y se pierden millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, y que en muchas partes del mundo las niñas no asisten a la escuela debido a la falta de retretes separados para ellas,

Reconociendo la importancia de disponer del igual acceso al agua potable y el saneamiento como componente esencial de la realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención,

Reafirmando también que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos, y que deben adoptar medidas, individualmente y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de carácter económico y técnico, hasta el máximo de los recursos de que disponen, para lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, en particular la adopción de medidas legislativas, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos,

1. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, en particular en lo que se refiere al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio pertinentes en los plazos previstos, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con el derecho al agua potable y el saneamiento;

2. *Recuerda* que, en virtud del derecho humano al agua potable y el saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso físico y asequible, en todos los ámbitos de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable, y que proporcione intimidad y garantice la dignidad;

3. *Reafirma* el reconocimiento de que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

4. *Reafirma también* que el derecho humano al agua potable y el saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como el derecho a la vida y la dignidad humana;

5. *Reconoce* la necesidad de tener en cuenta el derecho humano al agua potable y el saneamiento al formular la agenda para el desarrollo después de 2015, en particular al definir metas, objetivos e indicadores concretos, teniendo en cuenta el enfoque basado en los derechos humanos;

6. *Acoge con beneplácito* la prórroga concedida por el Consejo de Derechos Humanos al mandato de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento;

7. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, y *toma nota con reconocimiento* en particular de sus informes conexos¹ y sus contribuciones a la determinación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y a la eliminación progresiva de las desigualdades del acceso al agua potable y el saneamiento;

8. *Toma nota* de la recomendación que figura en el informe del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el Desarrollo después de 2015, encargado por el Secretario General, en el que el Grupo incluye el agua y el saneamiento entre los objetivos indicativos de la agenda para el desarrollo después de 2015, y toma nota también del informe del Secretario General titulado “Una vida digna para todos: acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y promover la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015”², en el que el Secretario General reconoció el derecho humano al agua potable y el saneamiento como uno de los cimientos de una vida digna;

9. *Exhorta* a los Estados y, cuando corresponda, a las organizaciones regionales e internacionales, a que:

a) Garanticen la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

b) Vigilen de continuo y analicen periódicamente el estado de realización del derecho al agua potable y el saneamiento con arreglo a los criterios establecidos anteriormente;

c) Aborden, de manera apropiada, el derecho humano al agua potable y el saneamiento, y los principios de igualdad y no discriminación en la agenda para el desarrollo después de 2015;

d) Tengan debidamente en cuenta la función de la ordenación apropiada de los recursos hídricos, el aumento de la calidad del agua, el mejoramiento considerable del tratamiento de las aguas residuales y el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, y la función esencial de los ecosistemas en el mantenimiento de la cantidad y la calidad del agua para el desarrollo sostenible y la realización del derecho humano al agua potable y el saneamiento;

e) Garanticen la realización progresiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento para todos, eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso de las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados, incluidas las que se basan en disparidades entre las zonas rurales y urbanas, la situación de tenencia, la residencia en un barrio de tugurios, los niveles de pobreza y de ingresos, la identidad étnica, la nacionalidad y el origen social, el género, la edad y la discapacidad, o en cualquier otro motivo;

¹ A/67/270 y A/68/264.

² A/68/202.

f) Garanticen la participación suficiente de las comunidades interesadas, entre otras cosas mediante un diálogo abierto e inclusivo, en lo que se refiere a hallar soluciones adecuadas que permitan un acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

g) Dispongan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de agua potable y saneamiento a fin de que respeten los derechos humanos y no provoquen violaciones o abusos de esos derechos.
